



Interlocutorio	356
Radicado	05266-31-03-003-2024-00051-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Santa Lucia Muebles y Pisos SAS
Demandado	Promotora & Constructora de Proyectos SAS
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 422 del CGP, por tanto, el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Santa Lucia Muebles y Pisos SAS contra Promotora & Constructora de Proyectos SAS, por las siguientes sumas de dinero.

\$23.881.893 por capital contenido en el acta de conciliación 2023 C 00138 de la Camara de Comercio de Medellín, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$10.917.342 por capital contenido en el acta de conciliación 2023 C 00138 de la Camara de Comercio de Medellín, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$79.854.379 por capital contenido en el acta de conciliación 2023 C 00138 de la Camara de Comercio de Medellín, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$102.042.320 por capital contenido en el acta de conciliación 2023 C 00138 de la Camara de Comercio de Medellín, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, desde el 12 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

\$38.834.523 por capital contenido en el acta de conciliación 2023 C 00138 de la Camara de Comercio de Medellín, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa del 0.5% mensual, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero.** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Sebastián Cuartas Hidalgo con TP 209.046 del CSJ, para representar a Santa Lucía Muebles y Pisos SAS, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00051

29022024 4

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a17b4714f4d3b7273c9fc7c58c38f63750813bd3f69404f48d464be290993d**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**